

LIQUIDACIÓN JUDICIAL RAD: 11001418907320210003600

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Lun 30/01/2023 8:31 AM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Doctor,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA con C.C. 1.026.256.428, con T.P 213.323. del C. S de la J. actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente acudo a su Despacho para presentar liquidación judicial ordenada.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Con el acostumbrado respeto,

--

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

MES	CAPITAL	INTERES	TASA MENSUAL	DÍAS	VALOR INT DIARIO	VALOR INT PERIODO
19-ene-21	\$ 2.299.532	17,32%	2,17%	13	\$ 1.659	\$ 21.573
28-feb-21	\$ 2.299.532	17,54%	2,19%	28	\$ 1.681	\$ 47.056
31-mar-21	\$ 2.299.532	17,41%	2,18%	31	\$ 1.668	\$ 51.712
30-abr-21	\$ 2.299.532	17,31%	2,16%	30	\$ 1.659	\$ 49.756
31-may-21	\$ 2.299.532	17,22%	2,15%	31	\$ 1.650	\$ 51.147
30-jun-21	\$ 2.299.532	17,21%	2,15%	30	\$ 1.649	\$ 49.469
31-jul-21	\$ 2.299.532	17,18%	2,15%	31	\$ 1.646	\$ 51.029
31-ago-21	\$ 2.299.532	17,24%	2,16%	31	\$ 1.652	\$ 51.207
30-sep-21	\$ 2.299.532	17,19%	2,15%	30	\$ 1.647	\$ 49.411
31-oct-21	\$ 2.299.532	17,08%	2,14%	31	\$ 1.637	\$ 50.732
30-nov-21	\$ 2.299.532	17,27%	2,16%	30	\$ 1.655	\$ 49.641
13-dic-21	\$ 2.299.532	17,46%	2,18%	31	\$ 1.673	\$ 51.860
31-ene-22	\$ 2.299.532	17,66%	2,21%	31	\$ 1.692	\$ 52.454
28-feb-22	\$ 2.299.532	18,30%	2,29%	28	\$ 1.753	\$ 49.095
31-mar-22	\$ 2.299.532	18,47%	2,31%	31	\$ 1.770	\$ 54.860
30-abr-22	\$ 2.299.532	19,05%	2,38%	30	\$ 1.825	\$ 54.758
31-may-22	\$ 2.299.532	19,71%	2,46%	31	\$ 1.888	\$ 58.543
30-jun-22	\$ 2.299.532	20,40%	2,55%	30	\$ 1.955	\$ 58.638
31-jul-22	\$ 2.299.532	21,28%	2,66%	31	\$ 2.039	\$ 63.206
31-ago-22	\$ 2.299.532	22,21%	2,78%	31	\$ 2.128	\$ 65.969
30-sep-22	\$ 2.299.532	23,50%	2,94%	30	\$ 2.252	\$ 67.549
31-oct-22	\$ 2.299.532	24,61%	3,08%	31	\$ 2.358	\$ 73.097

30-nov-22	\$ 2.299.532	25,78%	3,22%	30	\$ 2.470	\$ 74.102
31-dic-22	\$ 2.299.532	27,64%	3,46%	31	\$ 2.648	\$ 82.097
30-ene-23	\$ 2.299.532	28,84%	3,61%	30	\$ 2.763	\$ 82.898
TOTAL					\$ 47.416	\$ 1.411.860

TOTAL CAP+INT M	\$ 3.711.392
COSTAS	\$ 114.976
REMUNERATORIOS	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.826.368

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N° 2021-00036

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago de mínima cuantía** a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**¹ en contra de **BRYAN JAMITH DÍAZ CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$ 2´299.532,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de la presentación de la demanda² y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, previéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

No obstante todo lo anterior, se requiere al abogado para que en el término de la distancia proceda a **i)** acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567), **ii)** informe donde reposan los documentos originales del título valor³ y los demás anunciados como pruebas, y **iii)** aporte el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 1731 del 19 de mayo de 2020 registrada en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá, **actualizada**, pues la aportada data del mes de julio de la anterior anualidad.

Se reconoce personería a ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado de Karem Andrea Ostos Carmona, quien a su vez actúa en calidad de apoderada general la parte ejecutante.

Notifíquese,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez (2)

Amb

10/02/21

¹ Antes Banco Procredit S.A., sociedad absorbente de la sociedad Créditos y Ahorro Credifinanciera S.A. Compañía de Financiamiento.

² Entendido así “...el día en que se decidió ejecutar el pagaré...”

³ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5eb0a19a4b03716d064e0a36816b701d289341d7eab02a246
9813cf83191bac**

Documento generado en 10/02/2021 09:41:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores
JUZGADO 55 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.D.C.
E . S. D.

RADICACION: 11001418907320210003600
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO- ACCION CAMBIARIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: BRYAN JAMITH DÍAZ CASTRO

Cordial saludo,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de BANCO CREDIFINANCIERA S.A.. de la manera más respetuosa, acudo a su Despacho para solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día 19 de octubre del 2022 se expidió auto profiriendo sentencia en el proceso contra de BRYAN JAMITH DIAZ CASTRO
2. Con la presente, me permito allegar al juzgado liquidación del crédito de acuerdo con lo ordenado en la sentencia mencionada

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos, solicito de la manera más respetuosa que;

Se sirva el honorable despacho a aprobar la liquidación de crédito allegada con el presente escrito.

Que en virtud de la aprobación de la liquidación del crédito realizado se imputen los títulos de depósito judicial mencionados a favor de la parte demandada.

ANEXOS.

1. Liquidación de créditos.
2. Sentencia.
3. Mandamiento de pago

Conmí acostumbrado respeto,



ESTEBAN SALAZAR OCHOA
C.C. No. 1.026.256.428 de Bogotá
T.P. No. 213.323 del C. S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 00036 00

Como quiera que la parte ejecutada **BRYAN JAMITH DÍAZ CASTRO**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$114.976.00** Por secretaría liquídense.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8° del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.